



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el curador de la entidad demandada Consulfert Ltda., en el término concedido para ello presentó escrito de excepciones que obra en el documento 12 del expediente digital. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 8 de abril de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Colfondos S.A.
Demandado: Consulfert Ltda
Radicación: 761093105003-2021-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 212

Buenaventura (V), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y por estar ajustada a la verdad el despacho correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada, tal y como lo establece el art. 443 C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por remisión del art 145 del C.P.T. y de la S.S. Igualmente, se reconocerá personería para actuar a curadora.

Sin embargo, en atención al escrito de excepciones presentada dentro del término para tal fin, visto en el documento 12 del expediente digital, el Juzgado advierte que RECHAZARÁ la excepción denominada "GENERICA".

Lo anterior por cuanto, el art. 442 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción, establece que, "Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida." Subrayas del despacho.

Entonces, como puede observarse, las excepciones propuestas por el curador de la entidad ejecutada, ya señalada, no son de aquellas que pueden proponerse

como tales a la luz del mencionado artículo.

En consecuencia, se ordenará continuar con la ejecución y se dispondrá se liquide el crédito, como también se condenará en costas a la accionada. De conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código de General del Proceso, aplicable por virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, al juicio ejecutivo laboral

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la excepción denominada "GENERICA", de conformidad con el art. 442 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción.

SEGUNDO: SÍGASE adelante la presente ejecución en contra de la demandada tal como está ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C G. del P.

CUARTO: RECONÓCER personería al doctor **JEAN PIER ZUÑIGA LERMA**, abogada en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No.302.070 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.1.111.796.247 de Buenaventura, en calidad de curadora de la demandada Consulfet Ltda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 023

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: **abril 15/2024**


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68579fdf01a57a337e7b69d47e2f087b4d587c2c7b18d9ea8d559c5918579bf9**

Documento generado en 12/04/2024 02:06:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>